

MARÍA DOLORES LLOP RIBALTA, MIEMBRO DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN MANUEL GIMÉNEZ ABAD, REMITE LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA.

PRIMERO.-

**Supresión.-**

Se suprimirá del anteproyecto de la Ley el "Título II. Buen Gobierno".

**Motivación:**

Como se ha puesto de manifiesto en las distintas sesiones del grupo de expertos, el Título II del Anteproyecto de la Ley que hace referencia al Buen Gobierno plantea problemas importantes de encaje en una ley de transparencia al intentar regular por ley principios éticos y de actuación que deben ser aplicables a distintos ámbitos del sector público junto con un régimen sancionador de muy diferente naturaleza. Todo ello puede provocar conflictos entre normas de distinto rango y también en el ámbito competencial de las distintas Administraciones públicas.

La regulación de las normas de buen gobierno deberían establecerse por cada uno de los integrantes del sector público. De ese modo, además, se adaptarían mejor a la naturaleza y peculiaridades de cada uno de ellos.

SEGUNDO.-

**Modificación.-**

El artículo 2. Ámbito de aplicación punto 1, quedará redactado como sigue:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración local.
- b) El Congreso de los Diputados, el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en cuanto realizan funciones administrativas (o alternativamente: en lo relativo a sus actos en materia de personal, administración y gestión patrimonial)**
- c) El Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las Instituciones Autonómicas análogas en cuanto realizan funciones administrativas (o alternativamente: en lo relativo a sus actos en materia de personal, administración y gestión patrimonial)**
- d) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público, que con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- e) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas las Universidades Públicas.
- f) Las Corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

- i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo.

**Motivación:**

Reforzar la singularidad de los órganos legislativos y delimitar de una forma más amplia el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia, tanto al Poder Legislativo como al resto de Órganos Constitucionales o Estatutarios.

TERCERO.-

**Adición.-**

Se añadiría una nueva disposición adicional:

Disposición Adicional Primera Bis:

En las actuaciones que queden fuera del ámbito de aplicación de esta Ley, el Congreso de los Diputados, el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se ajustarán en materia de transparencia y de acceso a la información a lo previsto en sus respectivos reglamentos, que deberán recoger los principios establecidos en la presente Ley.

**Motivación:**

Resaltar que el mantenimiento del principio de autonomía parlamentaria no puede suponer que el poder legislativo quede al margen de los principios en que se basa la Ley de Transparencia y de Información Pública.